

q<sup>ue</sup> todos ellos contribuyentes en el día en que expusiere  
 y sin tener para poder pagar, sin todo lo que han  
 sembrado lo deven, por lo q<sup>ue</sup> es oportuno se le con-  
 tiente a el Sr. Administrador, y sin embargo de lo  
 articulo citado, como queda q<sup>ue</sup> el punto y uno del  
 mismo Reglamento de diez y seis de Abril de mil  
 ochocientos diez y seis no deja duda q<sup>ue</sup> la piedad del  
 Rey nuestro Sr. concede moratoria para los pagos  
 de sales hasta recolección de los granos; entiendo en el  
 caso de recogerlos a ellos, y que hasta tanto q<sup>ue</sup> aquella  
 llegue no se molare en dichos granos obligaciones q<sup>ue</sup>  
 tiene muy presente el Sr. Ayuntamiento, y yo por  
 mi parte en recompensa de la confianza en que  
 V. M. me han honrado poniendo a mi cuidado este  
 ramo, no omitiré fatiga para haber el cobro y  
 hacerlo efectivo en terreno conforme lo he verificado  
 hasta el día: Sin embargo N. E. y V. M. acordaran lo  
 mejor previniendome si no les pareciere bien mi dicta-  
 men lo q<sup>ue</sup> queda como responsable, particularmente  
 a el pago. Centog. Veinteydos de Dize. de mil ochocientos  
 diez y seis = Fran. Xavier Aycaud: = Tenien-  
 do el sueldo informe por este Ayuntamiento. Aca-  
 da: Se contiene al Sr. Don Juan Infante q<sup>ue</sup> no  
 obstante la moratoria q<sup>ue</sup> concede S. M. en el  
 articulo ciento uno, se activara por parte de esta  
 Ciudad la cobranza de la sal, y se leña poniendo  
 en terreno conforme bayan sugeresando caudales;  
 para cuyo efecto se recomienda el cobro al capi-  
 tular Comisionado

Todo lo qual acordó este Ayuntamiento por auto

